# MODIFICACIÓN No. 1

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ADICIÓN | [X] | PRÓRROGA | [X] | ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN | [ ] |
| CESIÓN | [ ] | | | | |

| | |
|---|---|
| CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N° | 4151.010.26.1.0710-2024 |
| NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT. | JOSE MARIA PAYAN VALENCIA, CC 12.919.909 de Tumaco |
| NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | N/A |
| OBJETO | Prestar los servicios de apoyo a la gestión con el fin de brindar soporte a las actividades adelantadas en la Secretaría de Infraestructura del proyecto denominado BP-26003015 "ADECUACIÓN DE VÍAS Y ANDENES EN SANTIAGO DE CALI" |
| VALOR DEL CONTRATO | OCHO MILLONES TRESCIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($8.392.000) |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | 31 de octubre de 2024 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN: | 29 de junio de 2024 |
| FECHA DE INICIO: | 08 de julio de 2024 |
| FECHA DE SUSPENSION NO. 1 | N/A |
| FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1 | N/A |

Entre los suscritos LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.563.929, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Infraestructura de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0236 de abril 18 de 2024, Decreto No. 4112.010.20.0771 de agosto 30 de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura y JOSE MARIA PAYAN VALENCIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12.919.909 de Tumaco, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 001 al Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 4151.010.26.1.0710-2024, con fundamento en las siguientes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES:

1. Que en 29 de junio de 2024, JOSE MARIA PAYAN VALENCIA y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, suscribieron el Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 4151.010.26.1.0710-2024, el cual tiene por objeto: Prestar los servicios de apoyo a la gestión con el fin de brindar soporte a las actividades adelantadas en la Secretaría de Infraestructura del proyecto denominado BP-26003015 "ADECUACIÓN DE VÍAS Y ANDENES EN SANTIAGO DE CALI"

2. Que, de conformidad con lo previsto en el contrato electrónico, el plazo de ejecución contractual se pactó hasta el 31 de octubre de 2024, y el 08 de julio de 2024 una vez cumplidos los requisitos de ejecución con la elaboración del RPC No. 4500334635 y la afiliación a la Administradora de Riesgos Profesionales ARL, se llevó a cabo el inicio de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.

3. Que el contrato de prestación de servicios se encuentra actualmente en ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

4. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato". Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros"*. (Sentencia C – 300 de 2012).

5. Que en virtud de las responsabilidades que le son propias a la Secretaría de Infraestructura y teniendo en cuenta que permanece la insuficiencia de personal y la necesidad de dar continuidad con las actividades establecidas en el contrato para el cumplimiento de los objetivos misionales del organismo, la Secretaría de Infraestructura requiere prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo anterior cuenta con la certificación de insuficiencia expedida por el Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional de la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante oficios No. 20244137040002796 4 del 29 de abril de 2024 y la 20244137040006176 4 del 01 de octubre de 2024.

6. Que a su vez, teniendo en cuenta la apertura del sistema para dar continuidad a la ejecución presupuestal de la actual vigencia y una vez sancionado el nuevo Plan de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Desarrollo 2024-2027 y su correspondiente armonización, persiste la necesidad de la administración frente a la contratación de prestadores de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por lo cual se requiere ampliar el plazo máximo para adelantar esta clase de contratos por parte de los Organismos de la Administración Distrital para que coadyuven en la ejecución de sus actividades. En ese sentido mediante Decreto 4112.010.20.0771 del 30 de agosto de 2024, se modifica el Artículo Quinto del Decreto 4112.010.20.0236 de abril 18 de 2024, en el sentido de ampliar la celebración de este tipo de contratos hasta el 31 de diciembre de 2024 como plazo máximo.

7. Que, en consecuencia, el supervisor del contrato a través del formato de justificación para modificación de contratos, solicitó la adición al valor y prórroga al plazo de ejecución del contrato, condiciones que se encuentran descritas en el contrato electrónico, como en la Cláusula Segunda del documento Complemento al Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 4151.010.26.1.0710-2024 y en el numeral 10.3, 10.4 y 10.5 del Estudio y Documentos Previos No. 4151.010.32.1.0723-2024 que describen valor, forma de pago y plazo de ejecución del mismo.

8. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario adicionar al valor del contrato para cubrir las necesidades del organismo, en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($4.196.000), suma que no excede el 50% del valor inicial del contrato, en cumplimiento del parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece la posibilidad de adicionar los contratos sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial.

9. Que, en virtud de la adición antes mencionada, el valor total del contrato queda en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($12.588.000), Que dicha adición se pagará en dos (2) cuotas iguales, Cada una de ellas por valor de DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($2.098.000).

10. Que conforme lo expuesto, se requiere además modificar el plazo de ejecución del contrato, descrito en el estudio previo numeral 10.3 y contrato electrónico en la sección de “Información general”, en el sentido de prorrogar la duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2024.

11. Que la Secretaría de Infraestructura cuenta con los recursos necesarios para adicionar el contrato conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3500220619 del 9/12/2024 , con apropiación presupuestal 4151/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02 005/62010030001/BP260030151010118; 4151/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.005/62010030001/BP260030151010118, por valor de ($631.696.000).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

12. Que es por ello importante para este despacho, lo dicho por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sobre la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales, en los siguientes términos: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

13. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

14. Dicho lo anterior, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de eficacia y economía.

15. Para sustentar lo anterior, es importante señalar que tenemos que cumplir cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así: "…ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"

16. A su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "…Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad…".

17. Así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: "…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa…12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas…".

18. Que con el fin de dar cumplimiento a los fines del estado, y en aplicación del principio de eficiencia, economía se prevé la posibilidad de optimizar el tiempo y los recursos con que cuenta la Secretaría de Infraestructura, con la adición y prórroga a los contratos vigentes, ya que celebrar nuevos contratos para satisfacer la necesidad descrita implicaría un tiempo adicional, inicio de procedimientos contractuales, selección y verificación de cumplimiento de perfiles y demás trámites administrativos necesarios para la suscripción de contratos de prestación de servicios.

19. Que conforme lo expuesto en la Circular No. 4135.020.22.2.1020.001034 asunto: Lineamientos acerca de las modificaciones a los contratos estatales, emitida por el Departamento Administrativo de Contratación Pública - DACP, es preciso aclarar que los recursos del presente contrato se encontraban amparados en los proyectos de inversión del plan de desarrollo 2020-2023 "Cali unida por la vida", sin embargo dicho proyecto fue armonizado al nuevo plan del desarrollo "2024-2027" "Cali Capital Pacífica de Colombia", con lo cual se logra garantizar las metas e indicadores de producto del mismo proyecto

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de inversión BP-26003015 "ADECUACIÓN DE VÍAS Y ANDENES EN SANTIAGO DE CALI"

20. , con el cual se suscribió.

21. Que además de todo lo anterior, se encontró justificada la presente modificación.

22. Que, conforme las consideraciones anteriores, y la justificación emitida por el supervisor del presente contrato, se hace necesario realizar la modificación, en los siguientes términos,

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 4151.010.26.1.0710-2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: ADICIONAR el Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 4151.010.26.1.0710-2024 del 29 de junio de 2024, en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($4.196.000). Por lo tanto, el valor total del contrato queda en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($12.588.000). Dicha adición se pagará en dos (2) cuotas iguales, Cada una de ellas por valor de DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($2.098.000).

TERCERO La Secretaría de Infraestructura cuenta con los recursos necesarios para adicionar el contrato conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3500220619 del 9/12/2024 , con apropiación presupuestal 4151/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02 005/62010030001/BP260030151010118; 4151/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.005/62010030001/BP260030151010118, por valor de ($631.696.000).

CUARTO Las partes acuerdan que con la presente Modificación No.001, no se causa desequilibrio económico del Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 4151.010.26.1.0710-2024, ni reajuste de honorarios ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

No. 4151.010.26.1.0710-2024, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 001.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 001 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA publicará la presente Modificación No.001, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia de lo anterior se entiende aprobado en la fecha de aprobación dada en la plataforma SECOP II.

Contratista,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

JOSE MARIA PAYAN VALENCIA
12.919.909 de Tumaco

Contratante,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Maria del Mar Benjumea Ochoa – Contratista
Revisó: Victoria Naranjo Duque – Contratista
Mónica González Córdoba – Profesional Especializado

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.